



Acerca de un tratamiento reciente de la sintaxis del relativo en griego clásico.

Autor:

Castello, Luis Ángel.

Revista

Anales de Filología Clásica.

1998- '99, N°16-17, pp. 27-33



Artículo



Acerca de un tratamiento reciente de la sintaxis del relativo en griego clásico

Luis Ángel Castello

Universidad de Buenos Aires
acastello@ciudad.com.ar

En este trabajo se propone una aproximación genética para el estudio de la sintaxis del relativo en griego, basada en el valor originario, no subordinante, del posterior pronombre relativo. El problema es encarado a partir de observaciones efectuadas a la *Nueva Sintaxis del Griego antiguo*, de Rodríguez Adrados, en donde es posible comprobar la coexistencia de más de una interpretación en el abordaje del fenómeno en cuestión.

RELATIVO • SUBORDINACIÓN • YUXTAPOSICIÓN • GÉNESIS • PRONOMBRE

I

Francisco Rodríguez Adrados, en oportunidad del tratamiento del sintagma nominal en su *Nueva Sintaxis del Griego antiguo*, aborda el problema de los pronombres, especialmente del relativo e interrogativo en su uso subordinante.¹ Tras destacar sucintamente la diferencia que media entre las cláusulas introducidas por τίς y ὅς (interrogativas indirectas y oraciones de relativo, respectivamente), pasa al detalle de algunos ejemplos de estas últimas, no sin antes reconocer que “los tipos de oraciones de relativo son varios y las interpretaciones en parte divergentes” (p. 330). La lista es la siguiente:

- a) E., *Medea* 802: ἀνδρὸς Ἑλληνος λόγοις / πεισθεῖσ', ὅς
ἡμῖν σὺν θεῶν τεῖσει δίκην.
- b) Pl., *Tht.* 146d: ὁ μέντοι οἶμαι φράσω.
- c) Arist., *Cat.* 1^a 1: ὁμώνυμα ὧν ὄνομα μόνον κοινόν.

¹ La obra es de 1992 (Madrid, Gredos), y el tratamiento en cuestión está en las páginas 329 y ss.: “4. Los pronombres como introductores de oraciones subordinadas. a) Estudio sintáctico”.

d) Hdt., 6.124: ὅς ἦν ὁ ἀναδέξας οὐκ ἔχω εἰπεῖν.

e) *Thl.* 193a: τοῦτο μὲν τοίνυν πρῶτον ἦν ὧν ἔλεγεν.

f) *X. An.* 1.3.15: τῷ ἀνδρὶ ὃν ἂν ἔλησθε πείσομαι.

El problema que queremos dejar planteado aquí es que, a nuestro parecer, la interpretación del autor para el ejemplo *b)* –resuelto en base al valor originario no subordinante del relativo, en lo que coincidimos plenamente–, *no* es aplicada al *e)*, pese a ser, creemos, perfectamente factible esa misma resolución genética, en lugar de la interpretación –excesivamente– gramatical que nos ofrece Adrados (toma a la cláusula con relativo como un complemento de especificación proposicional).

Antes de pasar al análisis de estos ejemplos en cuestión, viene al caso una somera exposición del tratamiento de las otras ocurrencias.

II

1. En realidad, lo que nos resulta pertinente resumir ahora tiene que ver exclusivamente con el análisis que se nos ofrece para los ejemplos *a)* y *f)*, ya que el resto puede integrarse perfectamente en el punto siguiente. Las cláusulas con relativo ὅς ἡμῖν σὺν θεῷ τείσει δίκην y ὃν ἂν ἔλησθε πείσομαι son interpretadas como los correspondientes sintagmas adjetivales de ἀνδρὸς Ἑλληνος λόγοις (*a)* y τῷ ἀνδρὶ (*f)*, destacándose incluso la función transformadora del relativo, el cual “convierte a una oración en un adjetivo que concierne con un nombre de la principal”.² A continuación se hacen algunas precisiones semánticas: la proposición *a)* pertenece al tipo de las relativas explicativas o digresivas, frente a *f)*, relativa determinativa o circunstancial, hechos de significado que a nivel de significativo se manifiestan en los respectivos modos verbales: el mismo uso modal de la principal para las explicativas, el de las diversas subordinadas conjuncionales a las que equivalen, para las circunstanciales.³

² p. 330, líneas 25 y 26, en la cual se lee *verbo* –indudablemente una errata– en lugar de *nombre* que hemos repuesto.

³ En efecto, la razón del subjuntivo eventual de ὃν ἂν ἔλησθε, ‘al que elijáis’, es su valor protásico condicional: ‘si elegís a uno’ –nótese la traducción del relativo que nos ofrece

Por último, en base a la estrecha relación que une este tipo de proposición subordinada con la principal, se hace notar que en esta variedad de cláusula con relativo se desarrolla el fenómeno sintáctico tradicionalmente llamado de "atracción", y se ilustra brevemente con algunos ejemplos.⁴

2. Ahora bien, hemos evitado deliberadamente la expresión "antecedente" en nuestra exposición general, pese a ser usada en más de una oportunidad por el autor cuando debe aludir al referente del relativo, ubicado en la oración principal. Pensamos que en la aceptación acrítica de la noción de antecedente está la dificultad de la sintaxis del relativo. O bien en la incoherencia de cuestionarlo para un tipo de proposición –en b), como se verá– o aceptarlo en otras, como en el caso presente. De manera que si prometimos concentrarnos, para no hacer engorrosa la cuestión, en las disparejas soluciones que se ofrecen para b) y f), queda abierta la posibilidad de extender las conclusiones del punto siguiente también a las presentes "proposiciones adjetivas de relativo".⁵

el autor: por un indefinido ('a uno'), de suma importancia para el objetivo que guía nuestro trabajo.

⁴ Así leemos en los dos renglones finales de la página 330: "el antecedente puede estar atraído al caso del relativo, cf. *Il.* 5.265 τῆς γάρ τοι γενεῆς ἧς Τρωῖ ... Ζεὺς δ'ὠχ'...", en donde en realidad debe leerse "el relativo [...] al caso del antecedente", pues se ha deslizado, evidentemente, otro error tipográfico (ἧς en genitivo, según el caso del antecedente, en lugar del habitual ἦν, acusativo objeto del verbo). De hecho, la atracción del antecedente al caso del relativo está enunciada y ejemplificada a continuación: *Lys.* 19.47 τὴν οὐσίαν ἦν κατέλιπε (al parecer, en esta sección se han concentrado las erratas: en lugar del acusativo que corresponde a la cita leemos τῆς οὐσίας –que sería, precisamente, el caso esperable si no hubiese mediado la atracción–).

⁵ La noción de "antecedente" para el nombre o el pronombre que en otra proposición ("principal") concuerda con el relativo en género y número –y eventualmente en caso–, no explica cómo 1) este "antecedente" aparece a veces *después* del relativo, o 2) por qué en las cláusulas "nominales" directamente *no* aparece, y –fundamentalmente– 3) un concepto gramatical de esta naturaleza está suponiendo que el señalamiento del relativo es efectivamente *anafórico*, es decir que la forma nominal con la cual se halla en correspondencia sería antecedente en sentido estricto, ya que se daría *previamente* en la cadena hablada –o en la esfera conceptual–. Pero si se generalizan las conclusiones que ofrece el estudio del fenómeno en algunas lenguas indoeuropeas –el latín, por ejemplo–, en la cual el pronombre relativo y el indefinido-interrogativo parten de un mismo tema (*k^wo/e-, *k^wi-), es lícito postular, por la daxis que entra en juego en la remisión de los indefinidos, que la relación mencionada en 3) es exactamente *la inversa* de la que allí se expone –es la indeterminación la que necesita de una posterior aclaración– y entonces las consecuencias para la sintaxis del relativo en general serán de la mayor importancia.

III

De los restantes ejemplos se destaca su carácter unitario: "en todos ellos la oración de relativo equivale no a un adjetivo, sino a un nombre".⁶ Efectivamente, en ninguna de estas oraciones se halla una expresión nominal correlativa del relativo, hecho que la gramática tradicional explica por la elipsis del antecedente, y que Adrados rechaza categóricamente (p. 331):

Pero históricamente no se ha perdido ningún antecedente, el relativo era en principio un demostrativo: ὁ μὲντοι οἶδα φράσω era 'eso sé, (lo) diré'. Y en el caso de las conjunciones que derivan del relativo, como ὃ, ὅτι, ὅτε, a veces hay antecedente, a veces no, y nadie dice que esté elíptico. Por otra parte, ¿cómo podría un elemento elíptico ejercer una atracción? [con esto último se refiere a e), como veremos].

En esta explicación del fenómeno está el núcleo de nuestra propuesta, que es la de extender a *todos* los tipos de subordinación con relativo esta clave interpretativa sucitada en oportunidad del ejemplo *b)*. En efecto, la "objetiva" del verbo φράσω es tratada como una *oración independiente*, ya que el pronombre que nos ocupa es interpretado como portador de un señalamiento ('eso') que aún no es sentido como factor de aglutinación entre las cláusulas. En una palabra, la explicación histórica que el autor ha puesto en juego nos remite al estadio *paratáctico* de la lengua, con un tema *yo- no subordinante.⁷

⁶ Entre la bibliografía que se menciona está un breve trabajo colectivo nuestro (CASTELLO, L. A. - GARCÍA, S. - TURSI, A. - VIGO, A. (1985) *Aspectos sintácticos del pronombre relativo en Griego, Latín y Castellano*, Buenos Aires, Biblos), del cual se citan las páginas 20 y siguientes que corresponden al artículo de A. Vigo "El caso del pronombre en la subordinación nominal relativa" (pp. 17 a 45), y en donde, efectivamente, se sostiene la equivalencia de la cláusula de relativo con un caso de la flexión nominal.

⁷ Adrados afirma claramente el valor originario no relativo del tema *yo-, aunque extiende al temprano indoeuropeo su valor subordinante; por otro lado, en cuanto a su semántica, adhiere a los que le atribuyen un sentido demostrativo (p. 325). Nosotros formulamos la siguiente observación, en la línea de lo adelantado en nota 5: creemos que en la profundización de la deixis propia de los pronombres que entran en juego en el fenómeno de la subordinación con relativo está la elucidación del problema. Si se logra consensuar la

Profundicemos todavía más la traducción que nos ofrece Adrados ‘eso sé, (lo) diré’, y preguntémosnos si la necesaria reposición del anafórico ‘lo’ en español no podría indicarnos el camino de la génesis del problema: la asociación del relativo con un correlativo es frecuentísima en griego, tanto es así que ha sido el punto de arranque de la impostación del tipo “adjetivo” por sobre todos los otros, como estamos viendo. Pero es lícito preguntarse si este ingenuo logicismo de la gramática tradicional no está en la pista de la verdad cuando supone *la presencia de otro elemento de enlace en la segunda cláusula* que entra en juego en el fenómeno en cuestión. Es decir, hablando sucintamente, el anafórico español es tan necesario para nosotros como lo era el pronombre correlativo que, en la otra cláusula, retomaba, evocaba al relativo en los albores de la subordinación indoeuropea. Es decir que, según nuestra posición en este problema, por una lado nos apartamos de la concepción tradicional al no reconocer la precedencia lógica del pronombre correlativo –no hay tal cosa como “adjetivas” en los orígenes–, pero, por otro lado, no negamos la necesaria presencia de *dos* pronombres en cláusulas independientes en la génesis de la subordinación, de manera que tampoco coincidimos con una explicación absolutamente sincrónica del fenómeno, que al tomar abstractamente el estadio hipotáctico, desvirtúa muchas veces ocurrencias supérstites de ese estadio primero de la lengua.

Para sintetizar: si tenemos en Hesíodo, *Trabajos y días*, 291

οὗτος μὲν πανάριστος ὃς αὐτὸς πάντα νοήσῃ⁸

no dudamos en suponer que esta estructura está representando un esta-

opinión de los más recientes indoeuropeístas, en el sentido de que el fenómeno tal como aparece en latín remite a la lengua más originaria (es decir la correspondencia indefinido-correlativo), y que los usos diferenciados son creaciones de las lenguas particulares, tendríamos un elemento de suma importancia para evaluar con precisión el tipo de deixis asociado a ὃς y su habitual correlativo (“antecedente”) οὗτος. Puede consultarse nuestro trabajo CASTELLO, L. A., “El pronombre relativo: una explicación del fenómeno a partir del pronombre indefinido” (inédito).

⁸ El valor protásico de la cláusula con relativo –prueba de su innegable precedencia lógica– es evidente: ‘si hay alguien que pueda interpretar por sí solo todas las cosas’. El sentido quedaría empalmeado por una traducción como “adjetiva”. Recuérdese lo dicho en nota 3.

dio previo de la lengua, y que su evolución podría haber concluido perfectamente en

* πανάριστος μὲν ὅς αὐτὸς πάντα νοήσῃ

con la eliminación del correlativo ante la definitiva integración de la cláusula con relativo a la “principal”, cuyo sujeto proposicional pasa ahora a representar.

Inversamente podemos sentir la conocida sentencia de Menandro 583:

ὄν οἱ θεοὶ φιλοῦσιν ἀποθνήσκει νέος

como el resultado de una evolución a partir de una correlación originaria del tipo que estamos estudiando:

* ὄν οἱ θεοὶ φιλοῦσιν. <οὗτος> ἀποθνήσκει νέος

‘los dioses aman a alguien, <ése> muere joven’, de donde la posterior aparición de la proposición subjetiva⁹ y la habitual traducción de la sentencia que ha llegado hasta nosotros: ‘a quien los dioses aman, muere joven’. De todas formas, es importante tener siempre presente el punto de arranque de este fenómeno para su mejor inteligencia. Aun sin proponérselo quedamos más cerca, al parecer, de la concepción tradicional que de cualquier otra: con lo de “elipsis”, al menos, se tenía la intuición de este paralelismo pronominal originario.

Llegamos finalmente al ejemplo e), que es tratado brevemente por Adrados:

En un ejemplo como τοῦτο ... πρῶτον ἦν ὧν ἔλεγε, la oración de relativo ὧν ἔλεγε equivale no a un adjetivo, sino a un nombre en G. partitivo determinante de πρῶτον.¹⁰

⁹ “Sujetiva” decimos –y no “subjetiva”–, porque, después de todo, hablamos de “sujeto”, y porque lo “subjetivo” que aparece en la lengua –y mucho– es, obviamente, otra cosa.

¹⁰ En la página 331 de la obra que nos ocupa. También Alejandro Vigo en el trabajo colectivo mencionado en nota 6 trabaja con este ejemplo –que traduce ‘esto, sin duda, era lo pri-

Obviamente, es una interpretación posible. Sin embargo, quedan dos problemas sin resolver desde la teoría del fenómeno esbozada por el autor para la resolución del ejemplo *b*): 1) cómo el relativo, demostrativo originario, operó la conversión de “una oración en un miembro nominal de otra, esto es, en una proposición”¹¹, y 2), cómo justificar la presencia de ὧν en lugar del esperable acusativo de ἔλεγε sin acudir a la tradicional resolución de la atracción.¹²

Nuestra propuesta interpretativa en cambio, aun para estos casos de sintaxis plenamente elaborada, es conjeturar una génesis del fenómeno que no desmienta el primitivo valor no subordinante del pronombre que nos ocupa, aun a riesgo, como en este ejemplo, de resultar forzada cualquier traducción que intentara reproducir ese estadio originario. Pero la coherencia teórica en la aproximación que llevamos realizada de este fenómeno sintáctico nos autoriza a suponer un proceso como el siguiente: 1) eliminación del correlativo en la cláusula pertinente (por ejemplo un *ταῦτα, objeto de ἔλεγε), 2) integración del pronombre ὧν – que con valor independiente dependía de πρώτον, en la primera cláusula– al ámbito de ἔλεγε, al punto de ser sentido como su objeto directo.

Resumimos: también aquí el pronombre relativo, originario elemento de la proposición previa, fue integrado definitivamente a la “subordinada”, hasta el punto de ser sentido, en este caso de “atracción”, como objeto directo del verbo en cuestión.

mero de aquellas cosas que <yo> decía– y sostiene la misma interpretación (pp.18-19 y siguientes).

¹¹ A. Vigo, *op. cit.*, p. 23.

¹² Es muy probable que Adrados, para estas ocurrencias del antecedente ausente y como “embebido en el relativo” (p. 324), suscriba la teoría de la inferencia sostenida por A. Vigo, según la cual la función de objeto directo está entre aquellas “que es posible inferirlas contextualmente, aun cuando no medie marca morfológica, esto es casual, alguna” (p. 28, subrayado por el autor). De donde el ὧν marcaría la primacía de la función más amplia, es decir, la de genitivo dependiente de πρώτον.